



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Garantía Real
Demandante (s): TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS
Demandado(s): Amparo Pérez de Laverde
Radicación: 25269310300120170007200

Debido a los actos de violencia de que fue objeto la Sede Judicial de Facatativá, durante las jornadas de protesta que se presentaron a mediados del año 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca ordenó el cierre extraordinario de los despachos y la suspensión de términos durante los días 3 al 7 de mayo de 2021 (Acuerdos CSJCUC21-126 y CSJCUA21-30), 1º al 18 de junio de 2021 (Acuerdos CSJCUA21-41 y CSJCUA21-43), 19 al 25 de junio de 2021 (Acuerdo CSJCUA21-46) y 30 de junio al 21 de julio de 2021 (Acuerdo CSJCUA21-51). Adicionalmente, con el propósito de proteger los procesos y proceder a la digitalización acelerada de los mismos, el Consejo Seccional de la Judicatura ordenó el traslado y/o reubicación de los expedientes a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca (Acuerdo CSJCUA21-51).

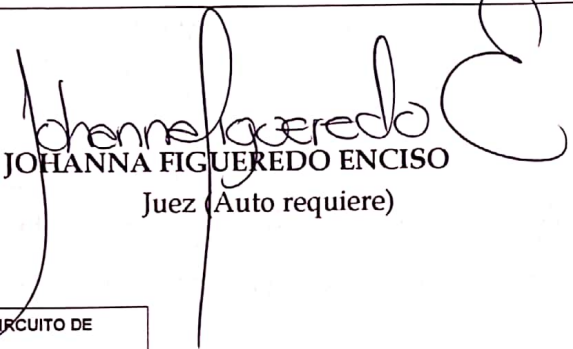
En acatamiento a las anteriores disposiciones, el Juzgado procedió a hacer entrega total de los expedientes físicos, activos e inactivos, a cargo del despacho, que se encontraban en las oficinas y dependencias de la Sede Judicial.

Una vez verificada la disponibilidad del expediente de la referencia en la plataforma *Microsoft Azure* (aplicativo en el que son cargados los procesos que fueron enviados a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá para su digitalización), pasa el despacho a pronunciarse sobre los aspectos pendientes de resolución en el presente asunto, como sigue.

Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y el correo electrónico del juzgado no obra soporte de radicación del memorial contentivo de la “*actualización liquidación del crédito*”, que aduce la abogada CAROLINA ABELLO OTOLORA, apoderada de la parte demandante haber radicado el día 08 de marzo de 2021, se **REQUIERE** para que allegue la constancia de recibido por parte del juzgado a dicha solicitud y proceder con el trámite correspondiente o en su defecto se sirva aportar una nueva actualización de la liquidación del crédito.

Por otra parte, no se tendrá en cuenta el avalúo pericial presentado toda vez que, no se acompañó el avalúo catastral del inmueble (num. 4º art. 444 del Código General del Proceso), lo que se acompañó fue la liquidación del impuesto predial. En consecuencia, deberá ser presentado nuevamente.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
Juez (Auto requiere)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No 95, hoy 09 de agosto de
2022 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria